

FISCALIZACIONES AL PAGO DE RENTAS Y PROCESAMIENTO Y EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES - GESTIÓN 2023

Artículo 1. (Objeto) La presente disposición administrativa tiene por objeto regular la aplicación del inciso o) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, para la Gestión 2023.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa se aplican al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, dentro de la labor de fiscalización que ejercerá esta última respecto al Pago de Rentas y Procesamiento y Emisión de la Certificación de Compensación de Cotizaciones.

Artículo 3. (Alcance) A partir de la gestión 2023, la función de fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se encontrará orientada a la evaluación técnica y operativa de los siguientes aspectos:

- a. Intercambio mensual de información para la elaboración de Planillas de Pago de Compensación de Cotizaciones y su respectiva gestión de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y Entidades Aseguradoras.
- b. Emisión y Registro de Certificados de Compensación de Cotizaciones, así como Altas, Bajas y Modificaciones, en lo concerniente al Registro de Identificación Personal y su integridad con los registros de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- c. Reporte y procesamiento de Bajas de Asegurados, Derechohabientes y beneficiarios de las planillas de pago de Compensación de Cotizaciones y del Sistema de Reparto en función a la información de la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a lo establecido en la Circular APS/DP/DJ/N° 137/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.
- d. Reportes de información sobre casos identificados y suspendidos por Doble Percepción, del Sistema de Reparto y de la Compensación de Cotizaciones.
- e. Revisión de la integridad de la información en la Planilla de Pago de Rentas del Sistema de Reparto procesada por el SENASIR, a partir de la información de Bases de Datos proporcionadas por dicha entidad para verificar que los pagos sean efectuados conforme normativa vigente.

Artículo 4. (De la fiscalización) Las fiscalizaciones que lleve adelante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, serán efectuadas en gabinete o a través de visitas *in situ* a la oficina Central y oficinas Regionales del SENASIR, con el propósito de revisar, verificar y evaluar las operaciones descritas en el artículo 3 del presente Reglamento, para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 5. (Envío de documentación e información) I. El SENASIR, a solicitud de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, proporcionará la documentación y/o información necesaria, tanto física como digital para fines de fiscalización, con el debido resguardo de seguridad de la información.

II. El SENASIR deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la información contenida en sus Bases de Datos relacionada a lo siguiente

- a. Planillas de Pago de la Compensación de Cotizaciones.
- b. Emisión y Registro de Certificados de Compensación de Cotizaciones.

- c. Procesamiento de Bajas de Asegurados, Derechohabientes y beneficiarios de la planilla de pago de Compensación de Cotizaciones y la planilla de Rentas del Sistema de Reparto.
- d. Información de Casos identificados y suspendidos por Doble Percepción, del Sistema de Reparto y la Compensación de Cotizaciones.
- e. Planillas de Pago de Rentas del Sistema de Reparto.

III. El SENASIR remitirá a la APS la información señalada, hasta el día 20 de cada mes o día hábil administrativo posterior, conforme las estructuras establecidas para el efecto y otras a ser requeridas por esta Autoridad, según corresponda

IV. El SENASIR atenderá los requerimientos de información para la revisión de casos específicos, efectuados por la APS, proporcionando documentación física o digital, según corresponda y conforme lo requerido

Artículo 6. (Acceso en línea y a distancia) El SENASIR y la APS a través de sus áreas de Informática y Sistemas podrán establecer las características y procedimientos que permitan el intercambio y el acceso a la información contenida en la Base de Datos del SENASIR, relacionadas a la información detallada en el parágrafo II del artículo 5 precedente y la Base de Datos de Asegurados a la Seguridad Social de Largo Plazo, con permisos de lectura únicamente, por medios electrónicos de forma segura y remota, velando por la adecuada seguridad en el intercambio de información.

Artículo 7. (Vigencia) Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del 01 de enero de 2023.